



## **Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias**

Art. 1.- Esta Ley es aplicable a los asuntos de jurisdicción voluntaria y diligencias que en la misma se confían a los notarios, sin perjuicio de las actuaciones notariales que determinan otras leyes.

### **¿Ante quién o quiénes pueden realizarse las diligencias de jurisdicción voluntaria?**

Las diligencias de jurisdicción voluntaria, pueden realizarse ante un juez competente o ante un notario autorizado para el ejercicio de la función pública del notariado. Pueden optar por la vía notarial las personas interesadas mayores de edad por sí mismas o a través de un apoderado especial o general con cláusula especial autorizado para el efecto y en caso de existir varios interesados será necesario el consentimiento unánime de estos.

Art. 2 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias.

### **¿En qué casos no se debe comparecer ante notario diligencias de jurisdicción voluntaria?**

Cuando el interesado en las diligencias de jurisdicción voluntaria se trate de una persona natural incapaz como por ejemplo un menor de edad, NO es posible optar por la vía notarial sino únicamente a través de la vía judicial; salvo casos excepcionales. Sin embargo, las personas jurídicas sí pueden optar por las diligencias de jurisdicción voluntaria vía notarial o judicial a través de sus representantes o de sus apoderados especiales autorizados para tal efecto.

Art. 2 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias.

Sección del Notariado

San Salvador, miércoles 11 de agosto de 2021.